

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.565, promovido por «Rocaine Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 15.565, promovido por «Rocaine Española, S. A.», contra resolución de 21 de octubre de 1969, sobre tributación por licencia fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se estima el recurso interpuesto por la Compañía «Rocaine Española, S. A.», sobre Impuesto Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho y, por tanto, nula la liquidación girada por el concepto de Impuesto Industrial, licencia fiscal, en cuanto no aplica la excepción del apartado segundo de la regla 26 de la Instrucción de 15 de diciembre de 1960, debiendo practicarse nueva liquidación sin aplicación de los tres turnos de trabajo, como resulta de la referida excepción, y con devolución de lo ingresado en exceso por el contribuyente, quedando firme en el resto la expresada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que no ha sido objeto de impugnación en este recurso; sin expresa imposición de costas en el mismo;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que impidan la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de julio de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «El Fénix Latino, S. A.» (C-79), la documentación correspondiente al seguro combinado de edificios y sus contenidos, con garantías complementarias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «El Fénix Latino, S. A.» (C-79), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado de edificios y sus contenidos, con garantías complementarias, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente se pone en conocimiento de don Jaime Duch Freixa, domiciliado en Andorra, Les Escaldes, que el Tribunal en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 714/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometidas tres infracciones de contrabando de menor cuantía previstas en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de las mismas a don Jaime Duch Freixa, don Fernando Tortajada García y don José Picó Navarro.

3.º Declarar que en el señor Duch no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, y en los señores Tortajada y Picó la atenuante 3.ª del artículo 17.

4.º Imponer a don Jaime Duch Freixa una multa de 90.780 pesetas equivalente al límite mínimo de grado medio, y en concepto de sustitutivo de comiso la obligación del pago de 26.500 pesetas, y a don Fernando Tortajada García y don José Picó Navarro, multa de 4.000 y 5.000 pesetas respectivamente.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—3.998-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galán Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Galán Sánchez, Sargento Primero del Cuerpo de Policía Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Seguridad de 11 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Galán Sánchez, impugnando Resolución de la Dirección General de Seguridad de 11 de noviembre de 1967 que desestimó recurso de reposición formulado contra otra de 27 de mayo del mismo año, sobre reconocimiento del sueldo de Brigada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

A sí por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

GARCANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1767/1971, de 1 de julio, sobre el acuerdo con «Petronor» para la realización de obras en el puerto de Bilbao.

El Ministerio de Industria, por Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, convocó concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya, concurso que fué resuelto por Decreto dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, a favor de la propuesta presentada por un grupo integrado por las entidades: Banco de Bilbao, Sociedad Anónima, Banco de Vizcaya, S. A., Caja de Ahorros Municipal y Monte de Piedad de Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaina, Río Gulf de Petróleos, S. A., y Gulf Oil Corporation, entidades que posteriormente constituyeron la Sociedad Anónima Refinería de Petróleos del Norte (PETRONOR).